

efecto el citado Artículo 35. de la ultima Ordenanza ; y no se incluyan en el alistamiento de Milicias los empleados en las Fabricas de Polvora, y Salitre, ni los Saliteros, y Oficiales de estos : mandando, que para evitar todo abuso en esta parte, presenten en cada año los respectivos Administradores, à la persona à quien corresponda, una Relacion firmada de ellos, con el visto bueno del Subdelegado, en que expresen los sugetos que deben ser exemptos del sorteo, por estar empleados en los ministerios de las nominadas Fabricas, à fin de que solo estos sean exceptuados de el ; en inteligencia de que no han de ser comprendidos en esta gracia los Prones, Leñadores, y otros officios, que sirven por el interes de su trabajo. Lo que participo à V. E. de su Real Orden, para que comuniqué las convenientes à su cumplimiento ; en el concepto de que se ha encargado à los Directores de Rentas cuiden de que en las Relaciones que den los Administradores, no incluyan para el goze de la exemption, sino à aquellas personas que deban disfrutarla, conforme à esta Resolucion advirtiendoles, que al que contraviniese, se le castigará con el mayor rigor. Dios guarde à V. E. muchos años. San Ildefonso veinte de Septiembre de mil setecientos sesenta y siete. Don Miguel de Muzquiz. Señor Don Juan Gregorio Munáin.

*Corresponde con el Aviso, y Copia de la Real Orden expressadas, que originales quedan en esta Direccion General de Rentas de nuestro cargo. Madrid veinte, y nueve de Septiembre de mil setecientos, y sesenta, y siete*

D. Francisco de Cuellar,



D. Rosendo Saez de Parayuelo,

